

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1293.

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy, me he encargado del Gobierno de la provincia, que durante mi ausencia ha desempeñado el Secretario del mismo, D. Romualdo Sanjulian.

Córdoba 17 de Julio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1280.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha comunicado al Gobierno de esta provincia, la circular siguiente:

«En vista de las reclamaciones dirigidas por diferentes Administradores de Hacienda y estancieros de varios puntos de la Península, sobre á que el abono á que estos últimos tienen derecho por razon de la expedicion de tabacos es insuficiente para atender á las necesidades de la vida, ni aun siquiera sufragar los gastos del arriendo de las localidades destinadas á dicho objeto en muchas capitales; observando por otra parte que las cantidades devengadas mensualmente por el indicado servicio exceden á los cálculos que se tienen formados y en los cuales se halla hecha su consignacion en los

presupuestos generales del Estado; la Direccion ha acordado buscar una conveniente regularidad así en beneficio de la Hacienda como de los expendedores y del público consumidor. Para conseguirlo reunirá los datos y antecedentes necesarios é interin se adopta la medida que mejor proceda, encarga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente en que se solicite la creacion de estancos en esa provincia, pudiendo solamente constituirse en concepto de interinos, aquellos que se considerasen necesarios en los baños, férias y demás puntos de afluencia de gentes, con arreglo á las órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1838, dando cuenta á este Centro directivo de los que fuese. Para evitar, pues, en lo sucesivo que se incohe reclamacion alguna acerca de la creacion de nuevas expendedorías, hará V. S. conocer esta medida á los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y á cualquiera persona que pretendiese intentarlo, por medio del Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 13 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1292.

Seccion de Estadística.

En 1860 se reunieron los datos de medios de trasportes terrestres y fluviales, relativos al año anterior de 1859; pero sus resultados no llenaron completamente los deseos de la Junta general de Estadística.

La misma ha dispuesto que se recojan las noticias que expresan los adjuntos modelos, referentes á los indicados medios de trasportes que existan en 1.º de Agosto venidero, y con el fin de que se cumpla este servicio con la uniformidad y exactitud que re-

quiere, he acordado hacer á los Ayuntamientos de esta provincia, las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como se reciba el Boletín oficial en que aparezca inserta esta circular, adoptarán los Ayuntamientos las medidas que juzguen mas oportunas para que se haga una escrupulosa y exacta investigacion de los medios de trasporte de su respectiva localidad que existan en 1.º de Agosto de este año, ya sea que en ese día se encuentren dichos medios de trasporte dentro ó fuera del término municipal.

Como las noticias no pueden reunirse en un solo día, sino que es preciso adquirirlas en mas tiempo para que estén recojidas y puedan llenarse los estados en 1.º de Agosto, se tendrá en cuenta al tiempo de redactarlos las bajas ó aumentos que hasta entonces hayan ocurrido desde la fecha en que empezaron á reunirse los datos:

3.º Dentro de los tres primeros días del citado mes de Agosto se dará cuenta al Ayuntamiento de los referidos estados para su aprobacion, si los hallare conformes, ó para que en caso contrario se rectifiquen con premura, remitiéndolos á este Gobierno inmediatamente que fueren aprobados.

4.º Debe tenerse en cuenta que todos los medios de trasportes, así como el número de hombres, caballerías, y bueyes ó vacas que se empleen en ese servicio, han de clasificarse cuidadosamente en sus respectivas casillas para que figuren con separacion los que se dedican á él permanente, los que lo hacen solo una parte del año y los que lo hacen menos de seis meses.

5.º Tambien se tendrá presente que el número de hombres, caballerías y bueyes que ha de estamparse en cada una de las tres líneas últimas del modelo núm. 2, ha de ser el total de los que estén empleados en el servicio

de carruajes de cuatro ruedas, en el de dos y en el de carretas, porque respecto de los trasportes á lomo han de figurar por separado los hombres y las caballerías mayores y menores como el mismo modelo lo exige.

6.º Para que los datos sean mejor comprendidos se harán por notas todas las aclaraciones que se estimen necesarias, siendo entre ellas las de clasificar, con distincion de servicios, el número de carruajes de cada una de las cuatro clases que comprenden los estados: y

7.º Las dudas que puedan ocurrir se consultarán á este Gobierno sin pérdida de tiempo para que pueda resolverlas antes del día 31 del presente mes.

Del reconocido celo de los Ayuntamientos y de las personas de quien crean oportuno valerse para que les auxilien, espero dedicarán su atencion á que los resultados que se obtengan sean exactos; en la inteligencia de que han de examinarse escrupulosamente por la comision de Estadística, teniendo á la vista los datos de igual índole recojidos en 1860 y los demás que existan en las oficinas provinciales, y de que se adoptarán las medidas que correspondan para depurar la verdad de las noticias que no merezcan confianza, á pesar de que no puede haber ni aun pretexto para inexactitudes, cuando estas investigaciones, por su índole y levantadas miras, se encuentran muy distantes de la accion fiscal y no deben inspirar temor alguno.

Córdoba 14 de Julio de 1864.—El Gobernador interino, Romualdo de Sanjulian.

NOTA.

Respecto á trasportes fluviales, manifestarán por nota los Alcaldes, por cuyos distritos municipales pase algun rio, las barcas que haya destinadas á trasportes de hombres ó mercancías.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de

TRASPORTES FLUVIALES.

Ayuntamiento de

NÚM. 1.

Nombre del río ó canal.	FOR RIOS.				FOR CANALES.			
	Navegacion permanente.		Navegacion temporal.		Navegacion permanente.		Navegacion temporal.	
Kilóm. navegados dentro del término municipal.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Kilóm. navegados dentro del término municipal.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Kilómetros dentro del término municipal en
	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Proyecto.
	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Construcción.
	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Proyecto.
	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Núm. de vapores.	Construcción.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de

TRASPORTES TERRESTRES.

Ayuntamiento de

NÚM. 2.

Trasportes á lomo comprendiéndose la carga de mercancías y conducción de viajeros.	Con destino permanente		Dedicados la mayor parte del año		Dedicados alguna parte del año, menos de seis meses		TOTALES.
	Dentro del término municipal.	Fuera de la provincia.	Dentro del término municipal.	Fuera de la provincia.	Dentro del término municipal.	Fuera de la provincia.	
Número de hombres empleados en este servicio.							
Montados sobre muelles, ballestas ó pandas.							
Montados sobre el eje.							
Montados sobre muelles, ballesta ó pandas.							
Montados sobre el eje.							
Número de carretas.							
Id. de hombres empleados en este servicio.							
Id. de caballerías empleadas en el mismo.							
Id. de bueyes id. id.							

Circular núm. 1276.

Presupuestos Municipales.

Por Real orden circular de 17 de Febrero del corriente año publicada en el *Boletín* oficial de 22 de dicho mes, núm. 31, se dispone que los Ayuntamientos cuiden de proporcionarse por su cuenta los impresos que necesiten para la formación de sus presupuestos municipales y de Beneficencia (los que tengan hospital) y redacción de las liquidaciones del ejercicio del presupuesto anterior, debiendo ser dichas impresiones en buen papel y tipos arreglados á los formularios aprobados y con la aprobación especial de la Dirección general de Administración local.

Han sido aprobados por el referido Centro Directivo las indicadas impresiones hechas por cuenta de D. José María Mañas y D. Juan Esiarrega, autores del *Manual de Presupuestos y Contabilidad municipal*, vecinos de Madrid, y otras que ofrece don Marcelo Martínez Alcubilla, director del *Consultor de Ayuntamientos*, que se publica en Madrid, calle de la Bola, núm. 3; y como quiera que los Alcaldes deben ir preparando las liquidaciones generales del ejercicio del presupuesto del año económico de 1863 á 1864, cuya primera parte pueden ya redactar para comprobar el arqueo que han debido practicar el día 30 de Junio próximo pasado; he acordado prevenir á las referidas autoridades que inmediatamente se provean de los impresos necesarios para el presupuesto adicional al ordinario vigente con el refundido y el ordinario respectivo al año económico de 1865 á 1866, cuya preparación no deben demorar, dándome aviso de tener ya los mencionados impresos luego que los reciban.

He acordado al propio tiempo prevenir á los Sres. Alcaldes que no descuiden la redacción de las liquidaciones para que las concluyan en los primeros días de Octubre y formen el presupuesto adicional y refundido indicados, toda vez que el día 30 de Setiembre ha de terminar el período de ampliación y quedar cerrada la cuenta del presupuesto del último año económico, á fin de evitar el notable retraso que en años anteriores ha sufrido este importante servicio, sin causa justificada para ello, y cuya falta estoy dispuesto á castigar sin consideración de ninguna clase.

Córdoba 14 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

Circular núm. 1291.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.

Segun parte que me dirige el señor Ingeniero Jefe de la División de ferro-carriles de Sevilla, el número de trabajadores que se han ocupado en la construcción del ferro-carril de Mazanares á Córdoba, entre las Ventas de Cárdenas y Córdoba en el mes de Ju-

nio último, ha sido de 3,803 jornales por término medio.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.—El G. I., Romualdo de Sanjulian.

Circular núm. 1279.

En la posada de San Pablo de esta capital, se halla depositado un rucho, el cual ha sido encontrado en el sitio del Desmonte de Casa Nueva, término de esta capital, por el Jefe de la Guardia civil del puesto de la línea de la misma, ignorándose su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones á este Gobierno, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 15 de Julio de 1864.—El E. del G., Romualdo Mendez de Sanjulian.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO DE ANDALUCIA.

Circular núm. 1281.

Hago saber: que dispuesto en Real orden de 21 de Mayo último, la venta en pública subasta de los noventa y cinco mil novecientos cuarenta quintales de carbon Cardiff, existentes en Matagorda (Cádiz) procedentes de acopios hechos durante la guerra de Africa, se convoca por el presente para una pública y formal licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en los de las Comisarias de Guerra de Cádiz, y Málaga, á las doce del día 29 del actual, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que figura en el mismo, y estará de manifiesto en las citadas dependencias, debiendo tener presente los que deseen interesarse en este servicio, que sus proposiciones han de hallarse en un todo conformes al modelo estampado al pie de este anuncio, garantidas con el documento que a redite haber hecho el depósito que señala la condición primera del pliego de ellas, con cuyos requisitos y reunidos que sean los tribunales de subastas á la hora señalada, se presentarán á los mismos aquellas en pliegos cerrados por espacio de media hora, trascurrida la cual quedarán constituidos dichos tribunales y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas.

Sevilla 16 de Julio de 1864.—Coll.—El Secretario, Florencio Zazo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se enagenan noventa y cinco mil novecientos cuarenta quintales de carbon Cardiff, existentes en Matagorda (Cádiz) se compromete á su adquisición en el precio de (tantos reales) cada quintal.

Y para que sea válida esta propo-

sición es adjunto el documento justificativo del depósito que marca la condición primera del pliego de ellas que rije para este acto.

(Fecha y firma del proponente).

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 1266.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto local de Castel Ruiz, en Tudela de Navarra, la cátedra de Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Impugnación del materialismo.»

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1265.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de Huesca, y en el local de Castel Ruiz, en Tudela de Navarra, las cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Comparación entre la Sintaxis castellana y latina.»

Madrid 16 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1267.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto local de Castel Ruiz, en Tudela de Navarra, la cátedra de Geografía é Historia, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba por hacer oposición á Cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Historia del reinado del Sr. D. Felipe V hasta su abdicación.»

Madrid 16 de Junio de 1864.—El director general, Victor Arnau.—Es copia: el Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1269.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos pro-

vinciales de Teruel y Logroño, las cátedras de Retórica y Poética, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de la expresada asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de 2 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del estilo de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.

Madrid 25 de Junio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 1289.

D. Fernando Lozano, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del segundo año económico de 1864 á 1865 se halla de manifiesto por término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren del tanto por ciento con que han saligravadas las cuotas de utilidades amillaradas y puedan reclamar los perjuicios que se consideren se les haya inferido.

Guadalcazar 10 de Julio de 1864.—Fernando Lozano.—Por mandado de dicho señor, Rafael Maria del Valle, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1290.

D. Francisco Romero Nuño, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la obra de composicion y Mejora de la Plaza de Isabel II, de esta poblacion, se señala para su remate el domingo 17 de los corrientes, de 11 á 12 de

su mañana, en estas Casas Consistoriales; en cuya secretaria se encuentra para las personas que quieran interesarse, el pliego de condiciones facultativas y económicas de dicha obra.

Montoro 11 de Julio de 1864.—Francisco Romero Nuñez.—De orden de S. S., Antonio Albis de Pablo.

Alcaldía Constitucional de Monturque.

Circular núm. 1287.

D. Manuel de Flores, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente á la misma, para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la secretaria municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan inspeccionarlo y hacer las reclamaciones que consiendan convenientes, pues trascurridos que sean serán desatendidas.

Monturque y Julio 14 de 1864.—Manuel de Flores.—Por su mandado, Francisco Martin, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1288.

D. Antonio de Tiscar y Lopez Berrio, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Concluido por la corporacion de mi presidencia, el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico de 1864 á 1865, ha acordado la misma se esponga dicho documento al público, por término de seis dias, que empezarán á contarse desde el 19 al 25, ambos inclusivos, con el objeto de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que por dicho concepto les corresponden, y puedan reclamar cualquier agravio que se les haya inferido por error en la aplicacion del tanto por 100; apercibidos, que terminado este periodo, no se oirán reclamaciones algunas.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Aguilar á 14 de Julio de 1864.—Antonio Tiscar.—Por orden de S. S., Lázaro Ramal.

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

Circular núm. 1283.

D. Antonio de Cañas Doblas, Alcalde constitucional de esta villa, y presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de Consumos de esta villa, respectivo al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la secretaria mu-

nicipal, por el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín* oficial de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos inspeccionar sus clasificaciones y deducir los agravios que se les hayan inferido, en el bien entendido, que trascurrido este plazo no será oida reclamacion alguna por mas justa que resulte.

Iznajar 12 de Julio de 1864.—Antonio de Cañas Doblas.—Juan Muñoz, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Palenciana.

Circular núm. 1286.

D. José Carreira Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial, respectivo al año económico de 1864 al 65, se halla de manifiesto en la mesa Capitular, por el término de ocho dias, que principiarán á contarse en el día de la fecha, á fin de que los contribuyentes lo puedan inspeccionar y reclamar cualquier agravio que observen en la aplicacion del tanto por ciento.

Palenciana 12 de Julio de 1864.—José Carreira.—Manuel Cambil, Secretario.

Alcaldía Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 1284.

D. Juan Manuel Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa de la Rambla.

Hago saber á todos los contribuyentes por riqueza sujeta á la contribucion territorial de este pueblo y corriente año económico: que conocidos ya los tipos con que aquella sale gravada por espresada contribucion y sus recargos, girados con sujecion á las Instrucciones vigentes, y aplicados al repartimiento de la misma, se halla expuesto al público por término de 8 dias, para que durante él, puedan repetidos contribuyentes reclamar el agravio que en la aplicacion de los respectivos tantos por ciento encontraren; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Dado en la Rambla á 13 de Julio de 1864.—El Alcalde Presidente, Juan Manuel Cabello de los Cobos.—El Secretario, Idefonso Rey.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Testimonio.—D. Diego Lopez, Notario del ilustre colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y como tal escribano público del número y Juzgado de esta villa de la Rambla, con residencia en ella.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado y por mi presencia se ha instruido el expediente de que se hará mencion, en el cual ha recaido el definitivo siguiente:

En la villa de la Rambla á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro: el Sr. D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y examinado este expediente de jurisdiccion voluntaria, instruido por el procurador don Juan Bautista Romero, como encargado de don Francisco Solano Rioboo y Pineda, administrador del Excmo. Sr. Duque de Frias, y en representacion de este, con el objeto de que se cerrasen y acotasen judicialmente con todas sus consecuencias, los tres cortijos que por justo y legítimo título le corresponden en propiedad, situados en el término y campiña de Montemayor, llamados el primero las Arenosas, de estension de 177 fanegas de tierra, en las que se comprende un monte de chaparral: el segundo el Navarro con 277 fanegas de tierra y en ellas algunas en nas y chaparral, y el tercero Guzmado, que contiene 744 fanegas de tierra, y en las mismas un monte chaparral.

Resultando que por auto de once de Mayo último se mandó publicar por medio de edictos la solicitud aducida, para que en el término de 30 dias se personasen en este Juzgado á hacer oposicion á la misma, las personas que se creyesen con derecho á ello;

Resultando que se han fijado dichos edictos en esta villa y la de Montemayor y que tambien se han insertado en el *Boletín* de la provincia, y no obstante ha trascurrido dicho término sin que se haya hecho oposicion alguna;

Considerando, que en atencion á lo expuesto y á los fundamentos legales que en su beneficio tiene el Excmo. Sr. Duque de Frias sobre las referidas tres fincas y aprovechamientos comunes de las mismas, S. S. por ante mi el actuario dijo: debia de declarar y declaraba cerradas y acotadas las 1198 fanegas de tierra, que constituyen la extension superficial de los tres citados cortijos, en cuanto á pastos, caza pesca, leña y demás aprovechamientos que produzcan sin excepcion alguna para toda clase de personas, que no sean para utilizarse de las mismas, autorizadas por el espresado su dueño el Excmo. Sr. Duque de Frias ó quien legítimamente lo represente, debiendo ser castigados del modo que proceda los infractores; todo sin perjuicio de tercero y con la obligacion de que se guarden las servidumbres generales y particulares con que se hallen gravados los respectivos terrenos; y para que esta providencia se lleve á efecto, se hará insercion de la misma en el *Boletín* oficial de la provincia, se fijará edicto en esta dicha villa, y al intento se remitirán otros á los Sres Jueces de Paz de Montemayor y Fernan-nuñez y al Sr. Juez de primera instancia de Montilla, y se facilitará al interesado los testimonios que pidiere. Y por este su auto, que referido señor Juez firmará, así lo proveyó y mandó con fuerza de definitivo, de que doy fé.—Francisco Fantoni.—Diego Lopez.

El auto inserto anteriormente está conforme con su original que queda en citado expediente y en mi poder y escribania al que me remito. Y para que conste y se lleve á efecto lo mandado, pongo el presente que firmo en la Rambla á 2 de Julio de 1864.—Diego Lopez.

CORDOBA.—1864.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.